



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

RADICACIÓN: 73001-31-05-001-2023-00059-00
DEMANDANTE: LUZ DARY TORRECILLA ORTIZ
APODERADO: HENRY LEAL VALENCIA
C.C. No. 14.238.838
T.P. No. 78.836 del Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADA: CORPORACIÓN MI I.P.S. TOLIMA
APODERADO: RONAL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.215.629
T.P. No. 182.683 el Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADA: MEDIMAS E.P.S. S.A.S HOY EN LIQUIDACIÓN
APODERADO: RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE
C.C. No. 1.102.872.615
T.P. No. 350.220 del Consejo Superior de la Judicatura

1. Instalación audiencia y Autorización Grabación: El Despacho con fundamento en la Ley 2213 de 2022, el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 *“Por el cual se adoptó el protocolo de audiencias judiciales en la Rama Judicial”* dispone que la grabación de esta vista pública se realice con la **plataforma Microsoft Teams**, para lo cual solicita a las partes activen la cámara, se identifiquen con nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional para los abogados, y condición en la que actúan, para lo cual iniciamos con la parte actora y a continuación con la parte demandada.

Se deja constancia de la comparecencia de la demandante LUZ DARY TORRECILLA ORTIZ, su apoderado judicial, doctor HENRY LEAL VALENCIA. Así mismo comparece el doctor HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES en calidad de Apoderado General de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de la doctora ANA MILENA CALVACHE VIECO en calidad de apoderada judicial de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; y la doctora KELLY MARGARITA LEDEZMA RUÍZ en calidad de apoderada judicial sustituta de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA



BALLARES identificado con cédula de ciudadanía número 79.646.647 y portador de la tarjeta profesional número 140.778 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderado General de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme al mandato a él conferido a través de escritura pública número 364 del 26 de marzo de 2024 protocolizada ante la Notaría Setenta y Cinco del Circulo de Bogotá, por el doctor MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO en su condición de Agente Liquidador. Se reconoce personería a la doctora ANA MILENA CALVACHE VIECO identificada con cédula de ciudadanía número 52.540.655 y portadora de la tarjeta profesional número 134.457 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Así mismo se reconoce personería a la doctora KELLY MARGARITA LEDEZMA RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.867.980 y tarjeta profesional número 404.036 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, en los términos del mandato a ella sustituido.

Decisión notificada a las partes en Estrados. **SIN OBSERVACIONES.**

2. Objeto de la audiencia

Registrada la asistencia de los intervinientes, se recuerda a las partes que fueron convocadas a la presente audiencia con el fin llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se evacuó en los siguientes términos:

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el trámite del proceso, el despacho se constituye en audiencia obligatoria de conciliación, motivo por el cual se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si es su interés zanjar las diferencias suscitadas, iniciando por la parte demandada.

Como quiera que las partes hacen referencia a que no les asiste el ánimo conciliatorio, se declarada esta etapa procesal

Decisión notificada a las partes en Estrados. **SIN OBSERVACIONES.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. (ART. 32 CPT Y SS)

Ahora bien, una vez revisada la actuación, encuentra el Despacho que por parte de las demandadas, no fueron propuestas excepciones previas, motivo por el cual se da por clausurada esta etapa.

Decisión notificada a las partes en Estrados. **SIN OBSERVACIONES.**



ETAPA DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

Decisión notificada a las partes en Estrados. **SIN OBSERVACIONES.**

ETAPA FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a la fijación del litigio, precisa el Despacho que, conforme a lo petitionado en la demanda, así como las contestaciones de las demandas por parte de la Corporación Mi IPS Tolima y MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Hoy en Liquidación, los problemas jurídicos a resolver se concentraran en determinar si entre la demandante LUZ DARY TORRECILLA ORTIEZ y la CORPORACIÓN MI I.P.S. TOLIMA, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente desde el *21 de noviembre de 2007*, si el referido contrato de trabajo se encuentra vigente a la fecha, en caso afirmativo, establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de salarios de los meses de febrero de 2022 y siguientes, el incremento salarial a partir del año 2020 y por los años subsiguientes, al pago del auxilio de cesantías de los años 2021 en adelante, al pago de intereses sobre las cesantías de los años 2022 y siguientes, al pago de la prima de servicios desde el año 2022 y en adelante, al pago de la compensación de vacaciones desde el año 2022 y siguientes, al pago de los aportes al sistema de seguridad social desde febrero de 2022 en adelante, al pago de la indemnización moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales a voces de lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, al pago de la sanción por la no consignación del auxilio de cesantías prevista en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, De otra parte, establecer si la codemandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, es solidariamente responsable de las condenas que se le impongan a la demandada CORPORACIÓN MI I.P.S.TOLIMA, y finalmente, establecer si hay lugar a imponer condena por los demás derechos que resulten probados con base en las facultades de ultra y extra petita, costas procesales y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se están de acuerdo con la decisión antes adoptada.

SIN OBSERVACIONES por las partes.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia, el despacho se constituye en audiencia de trámite y procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:



A favor de la **PARTE DEMANDANTE**

- a) **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito demanda y relacionadas en el acápite de pruebas documentales.
- b) **Testimoniales:** Se decreta la recepción de las declaraciones de YAMILE ADRIANA PINZÓN COPETE, ADRIANA LUCÍA MENESES TRUJILLO, CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ PRADO, ANA BRIGITH PARRA BRIÑEZ y LEYDI MILENA CAMACHO MONROY.
El Despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.
- c) **Interrogatorio de parte:** Se decretan los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas CORPORACIÓN MI I.P.S. TOLIMA y MEDIMAS E.P.S. S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN.
- d) **Exhibición de documentos:** Se niega la petición de exhibición de documentos, como quiera que a voces de lo dispuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso: “**Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.** Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse...” (Subrayado y resaltado al copiar)

Evidenciándose que en el presente caso, se limitó a solicitar con la petición que se exhiban *“las nóminas, comprobantes de pago o documentos donde conste el pago de salarios y de las prestaciones sociales realizadas a mi mandante, tales como cesantías, primas, pago de aportes a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progressa y los demás conceptos reclamados en la demanda desde el vínculo laboral”* (Folio 5 Cuaderno demanda y anexos, archivo 3).

Es decir, sin especificar concretamente cuáles comprobantes de pago o documentos, al ser varios los períodos que se están reclamando de pago de salarios y prestaciones sociales; por lo que conforme a la normativa antes referida, no se trata de anotar genéricamente por el interesado los documentos que se pretende exhiban las demandadas, dado que se debe delimitar y mostrar al administrador de Justicia la necesidad de su decreto, en cuanto a la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, de cara a los hechos que se pretenden probar y la relación directa de dichos documentos con los mismos; máxime cuando se propuso por parte del extremo pasivo CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, excepciones de fondo o mérito respecto de las pretensiones reclamadas.

A favor de la demandada **CORPORACIÓN MI I.P.S. TOLIMA:**

- a) **Documentales:** Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante LUZ DARY TORRECILLA ORTIZ
- c) **Testimoniales:** se decretan los testimonios de GERARDO DUARTE RIAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.865.570.



A favor de la demandada **MEDIMAS E.P.S. S.A.S., HOY EN LIQUIDACIÓN**

- a) **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda y relacionadas en el acápite de pruebas documentales
- b) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante LUZ DARY TORRECILLA ORTIZ.

DE OFICIO: Con base en las facultades previstas en el artículo 54 del estatuto procesal laboral según el cual: “...Además de las pruebas pedidas, el juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquéllas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos...”. el Despacho decreta de forma oficiosa, requerir a las demandadas CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, y MEDIMAS E.P.S. S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, para que en el término improrrogable de cinco (5) días a partir de la fecha, alleguen al proceso, las copias de los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, BAJO LA MODALIDAD DE CAPITACIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS, así como los anexos técnicos, instructivos para IPS procedimiento referencia y contrarreferencia, anexos técnicos y otrosí a los contratos.

Decisión notificada a las partes en Estrados. **SIN OBSERVACIONES.**

Se dispuso la suspensión de la audiencia, programándose su continuación para el día **LUNES, CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 a.m.)**, oportunidad en la cual se evacuará la Audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Decisión notificada a las partes en Estrados, **SIN OBSERVACIONES.**

El Juez

SANTIAGO ANTONIO BELTRÁN LOZANO

Firmado Por:
Santiago Antonio Beltran Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063d9dd239c5ffd8f3fe1467a998118935d8856d29183279d55cede7fcd17350

Documento generado en 16/09/2024 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>